



Hora: 13:03

Firma: _____

Recibido en: 20 FEB 2023

San Salvador, 20 de febrero de 2023

Por: _____

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO**. La Ley Transitoria en cuestión pretende contribuir a que la variabilidad de los precios no afecte negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo; todo ello ha permitido mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, pues se ha pretendido contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos que ha incidido negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población de nuestro país. Al respecto y luego de las evaluaciones técnicas que el caso amerita, se ha advertido que los motivos y condiciones que originaron la emisión de la Ley Transitoria arriba citada y sus dos prórrogas, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el país. Es entonces que, en razón de lo anterior y con el propósito de mantener vigentes los efectos positivos que se han originado con la aplicación de dicha Ley Transitoria, es pertinente prorrogar por un nuevo plazo razonable los efectos del cuerpo normativo en comento, aparte que se ha regulado a través de reformas a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas que las funciones operativas, administrativas y financieras atribuidas al CENADE del Ministerio de Economía, han pasado a ser ejercidas por el Ministerio de Hacienda; concluyéndose entonces que el propósito que se persigue con la presentación del proyecto que ahora se comenta no es otro que el de favorecer la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos que consumen el gas licuado de petróleo, en cuanto a la variabilidad de sus precios.



Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 17 de febrero de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO**. La Ley Transitoria en cuestión pretende contribuir a que la variabilidad de los precios no afecte negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo; todo ello ha permitido mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, pues se ha pretendido contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos que ha incidido negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población de nuestro país. Al respecto y luego de las evaluaciones técnicas que el caso amerita, se ha advertido que los motivos y condiciones que originaron la emisión de la Ley Transitoria arriba citada y sus dos prórrogas, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el país. Es entonces que, en razón de lo anterior y con el propósito de mantener vigentes los efectos positivos que se han originado con la aplicación de dicha Ley Transitoria, es pertinente prorrogar por un nuevo plazo razonable los efectos del cuerpo normativo en comento, aparte que se ha regulado a través de reformas a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas que las funciones operativas, administrativas y financieras atribuidas al CENADE del Ministerio de Economía, han pasado a ser ejercidas por el Ministerio de Hacienda; concluyéndose entonces que el propósito que se persigue con la presentación del proyecto que ahora se comenta no

es otro que el de favorecer la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos que consumen el gas licuado de petróleo, en cuanto a la variabilidad de sus precios; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.**

7

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de contribuir a que la variabilidad de los precios no afecte negativamente a las familias salvadoreñas y agentes económicos que, en atención a sus necesidades, consumen el Gas Licuado de Petróleo;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 618, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 437, del 22 del mismo mes y año, se prorrogaron los efectos del citado Decreto No. 168, hasta el 28 de febrero de 2023;
- III. Que la emisión de los Decretos Legislativos relacionados precedentemente, tuvieron el propósito de contrarrestar la constante fluctuación del precio internacional de los hidrocarburos, que incide directa y negativamente en el precio del Gas Licuado de Petróleo consumido por la población en nuestro país y como una consecuencia de la adopción de esta medida, se ha logrado mantener una razonable estabilidad de la economía de las familias salvadoreñas, por efectos de esta variable;
- IV. Que luego de las evaluaciones técnicas que el caso amerita, se pudo advertir que los motivos y condiciones que originaron la emisión del referido Decreto Legislativo No. 168 y sus prórrogas, siguen afectando e impactando negativamente a la economía de las familias salvadoreñas y agentes económicos en todo el territorio nacional;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, del 8 de noviembre de 2022, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, la que establece entre otros, que las funciones operativas, administrativas y financieras atribuidas al Centro Nacional de

Atención y Administración de Subsidios, CENADE del Ministerio de Economía, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Hacienda;

- VI.** Que en razón de lo antes expuesto y con el objeto de continuar beneficiando la economía de las familias salvadoreñas, es procedente prolongar esta medida de orden fiscal, prorrogando los efectos del precitado Decreto Legislativo No. 168, hasta el día 31 de mayo de 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente: in

**PRÓRROGA A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL GAS
LICUADO DE PETRÓLEO**

Art. 1.- Prorróganse hasta el 31 de mayo de 2023, los efectos del Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de Precios del Gas Licuado de Petróleo.

Art. 2.- Respecto del “Mecanismo Temporal del GLP”, cuya administración y facultades de emitir regulaciones operativas complementarias, se asignó al Ministerio de Economía, mediante el referido Decreto Legislativo No. 168, de fecha 28 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 432, del 29 del mismo mes y año; circunstancias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, se trasladan al Ministerio de Hacienda, para que sean ejecutadas por sí o por la Dirección General o dependencia que el mismo designe.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día 31 de mayo del mismo año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...